

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**



1 **NUMERO:** * 2008 > **ESCRITURA DE**

2 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA FRUTA NOVA S.A.**
3 **LAFRUTANOSA.** -----

4 **CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: US\$ 800.00.** -----

5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
6 República del Ecuador, el día de hoy DIEZ DE SEPTIEMBRE
7 DEL DOS MIL OCHO, ante mí, DOCTOR SALIM FERNANDO
8 MANZUR CAPELO, Abogado, Notario Titular Duodécimo del
9 Cantón, comparecen por sus propios derechos los señores
10 a) DENIS PROKOFYEV, quien declara bajo juramento ser de
11 nacionalidad rusa, entendido en el idioma español, de estado civil
12 casado, ejecutivo; b) LUIS ALFREDO IDROVO MURILLO,
13 quien declara bajo juramento ser de nacionalidad ecuatoriana, de
14 estado civil soltero, estudiante. Los comparecientes son
15 mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad
16 de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de
17 conocerlos en este acto doy fe por haber presentado sus
18 documentos de identificación, cuyas copias certificadas se
19 adjuntan como habilitantes. Bien instruidos en el objeto y
20 resultados de esta escritura pública a la que proceden, con
21 amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan
22 la minuta cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En
23 el registro de escrituras públicas a su cargo, autorice una por
24 la cual conste la constitución de una compañía anónima y más
25 declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del
26 siguiente Contrato Social: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

27 **ACCIONISTAS FUNDADORES Y DENOMINACIÓN.-**

28 Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan



1 su voluntad de contratar y constituir, por sus propios derechos, la
2 compañía **FRUTA NOVA S.A. LAFRUTANOSA** como en efecto la
3 contratan y la constituyen, las siguientes personas: a) El señor Denis
4 Prokofyev, de nacionalidad rusa; y, b) El señor Luis Alfredo Idrovo
5 Murillo, de nacionalidad ecuatoriana. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**
6 **OBJETO SOCIAL.-** **FRUTA NOVA S.A. LAFRUTANOSA**, se
7 dedicará principalmente a la comercialización, industrialización,
8 exportación e importación de todo tipo de frutas, fabricación,
9 comercialización de ropa y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos,
10 hilados, aguas, gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de
11 confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, perfumes,
12 maquinas y maquinarias para industria y la agricultura. A la actividad
13 pesquera en todas sus fases, esto es, extracción, procesamiento y
14 comercialización de toda clase de producto del mar y de los ríos;
15 construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la
16 transformación y comercialización de los mismos. La constricción de
17 plantas procesadas de alimentos y de productos ya sea para el
18 consumo humano, animal o vegetal. También se dedicará a la
19 fabricación, importación, exportación y comercialización de equipos
20 electrónicos y eléctricos de uso industrial, servicios profesionales de
21 reparación, instalación, diseño, fiscalización de obras y de todos
22 aquellos que en el sector industrial quieran en el área electrónica y
23 eléctrica, se dedicará además a prestar servicios de iluminación, audio
24 y video para presentaciones artísticas, así como promociones,
25 seminarios, convenciones y cualquier evento que requiera de ese tipo
26 de actividad, servicios que permitan la comunicación a una persona
27 con otras, prestación de servicios de procesamiento de datos con
28 equipos o alquilados, análisis, desarrollo, implementación y



1 electrónicos, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus
2 accesorios y repuestos, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas,
3 internet, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina,
4 tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes o
5 juegos infantiles, equipos de seguridad y protección industrial,
6 productos dietéticos, equipos de imprenta y sus repuestos, artículos y
7 bienes para la actividad metal, mecánica y textil, de equipos y
8 sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como, de
9 seguridad industrial, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus
10 accesorios y repuestos, buques, barcos, embarcaciones de navegación
11 de mar y ríos inclusive de tipo unipersonal y deportivo, aparatos
12 topográficos, instrumentos de ópticas, fomentar el turismo nacional ya
13 sea en el continente o a las Islas Galápagos, y el turismo nacional
14 mediante la instalación de administración de agencias de viajes,
15 hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
16 ciudadelas, vacacionales, parques mecánicos, prestara servicios
17 especiales en las áreas de construcción, limpieza de instalaciones
18 eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos
19 jurídicos, económicas, inmobiliario y financiero, investigaciones de
20 mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al
21 transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea o fluvial a
22 través de terceros, a la radiodifusión de toda clase de programas; a la
23 instalación de boticas y comercialización de productos que se
24 expenden en las mismas; a las actividades propias de la minería en su
25 mas amplia aceptación de tal suerte que se podrá dedicar a la
26 prospección, explotación, adquisición; al procesamiento e
27 industrialización, beneficios o concentración, fundición,
28 transportación y comercialización de toda clase de minerales, de

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dr. Salim F. Manzur C.". It is written in a cursive style with a long, sweeping flourish at the end.



1 metales ferrosos y canteras y demás parámetros en el
2 desarrollo minero en todo el territorio nacional; también tendrá
3 por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización,
4 explotación e importación de todo tipo de metales y minerales,
5 ya sea en forma de materia prima o en cualquier de sus
6 formas manufacturadas y estructuradas e industrializadas, por
7 cuenta propia o de terceros, podrá importar, comprar o arrendar
8 maquinarias livianas y pesadas para vehículos livianos y
9 pesados para la explotación minera y sus derivados; a las
10 instalaciones de gasolineras, para la distribución y comercialización
11 de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo; tecno-centros
12 para la comercialización de toda clase de llantas, aros y demás
13 accesorios para repuestos y vehículos; operador portuario de
14 buques para servicios de practicajes en los distintos puertos de
15 la república del Ecuador, prestar servicios de salvataje en
16 varamientos, en galladuras, en incendios, remolcajes, transportes
17 marítimos y fluvial así como turístico en toda la república del
18 Ecuador, prestar servicios portuarios tales como: arrendamientos de
19 cabezales, montacargas, estrobo, avituallamiento a los buques,
20 transportes de tripulación, abastecimiento de agua, combustibles,
21 tripulación documentada, y gastos de escala en los puertos
22 ecuatorianos. A la actividad mercantil como comisionista,
23 intermediaria, mandataria, mandante, agente representantes de
24 personas naturales o jurídicas, la compraventa, permuta por cuenta
25 propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de
26 compañías limitadas. A ser distribuidor, agente, representante o
27 comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o
28 extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá



1 ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionada
2 con su objetivo. En ejercicio de su actividad social podrá suministrar
3 asesoramiento a cualquier tipo de empresa, negocio o industria
4 establecida o que se establezcan dentro de la República y fuera de
5 ella. Para la consecución de su objeto social, la Compañía podrá
6 realizar todo acto o contrato relacionado con su fin principal, ya sean
7 estos para adquirir, traspasar, hipotecar o gravar bienes muebles o
8 inmuebles, mercancías o productos, podrá aceptar y ejercer mandatos
9 ya sean civiles o mercantiles, pudiendo actuar como agente,
10 representante, consignatario, y distribuidor de firmas comerciales e
11 industriales y productos del país y del exterior. Podrá realizar todo
12 acto o contrato jurídico permitido por las leyes y estos estatutos y
13 relacionado con su giro. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE**
14 **DURACIÓN.**- El plazo de duración del presente contrato de
15 compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción
16 de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser
17 ampliado o reducido por resolución de la Junta General de
18 Accionistas. **CLÁUSULA CUARTA.- CAPITAL SOCIAL.**- El
19 capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados
20 Unidos de América (US\$ 800), dividido en ochocientas (800)
21 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de
22 los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero
23 uno al ochocientos, inclusive. **CLÁUSULA QUINTA.-**
24 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los
25 fundadores declaran que el capital social de la compañía anónima que
26 se contrata y constituye por virtud de la presente escritura, ha sido
27 suscrito y pagado en un veinticinco por ciento en numerario, en la
28 forma que se detalla a continuación: a) El señor Denis Prokofyev, ha



1 suscrito setecientas noventa y nueve acciones y para el pago del
2 veinticinco por ciento de las mismas, ha entregado en numerario la
3 suma de ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de
4 América con setenta y cinco centavos; y, b) El señor Luis Alfredo
5 Idrovo Murillo, ha suscrito una acción y para pagar el veinticinco por
6 ciento de la misma, ha entregado en numerario la suma de veinticinco
7 centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Las entregas o
8 aportes en dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital
9 social, constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña
10 para los efectos del caso. **CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL**
11 **AUTORIZADO.**- La Sociedad tendrá un Capital Autorizado, el
12 mismo que se fija en suma de mil seiscientos dólares de los Estados
13 Unidos de América **CLÁUSULA SÉPTIMA.- NACIONALIDAD**
14 **Y DOMICILIO.**- La Sociedad que se constituye por virtud de esta
15 escritura tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil,
16 Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir
17 sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio
18 nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades
19 exigidos por la ley. **CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN**
20 **DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía será administrada por el
21 Presidente y el Gerente General, en los términos señalados en los
22 Estatutos Sociales. **CLÁUSULA NOVENA.- REPRESENTACIÓN**
23 **LEGAL.**- La representación legal de la compañía estará a cargo del
24 Presidente y del Gerente General de manera individual, en todos sus
25 negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y
26 extrajudiciales. **CLÁUSULA DÉCIMA.- ESTATUTOS**
27 **SOCIALES.**- Los accionistas fundadores de la Compañía que se
28 constituye por virtud de este instrumento, han acordado adoptar para



1 el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos
2 Sociales: **ESTATUTOS SOCIALES DE FRUTA NOVA S.A. LA**
3 **FRUTANOSA CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS ACCIONES.**
4 ARTÍCULO PRIMERO.- Cada acción que estuviere totalmente
5 pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta
6 General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho
7 en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO SEGUNDO.- Las
8 acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas
9 contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán la firma
10 del Presidente y del Gerente General. **CAPÍTULO SEGUNDO:**
11 **DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA**
12 **REPRESENTACIÓN,** ARTÍCULO TERCERO.- La compañía será
13 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
14 Presidente y el Gerente General que la Junta General designe, quienes
15 tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que
16 señalen los Estatutos. ARTÍCULO CUARTO.- La representación
17 legal de la Sociedad corresponde, individualmente, al Presidente y al
18 Gerente General, en todos los negocios y operaciones, así como en
19 todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, quien tendrá las
20 atribuciones que le competen por las leyes y las que señalan estos
21 Estatutos. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.**
22 ARTÍCULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida
23 legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y
24 resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido
25 con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al
26 Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y
27 empleados de la sociedad. ARTÍCULO SEXTO.- Toda convocatoria
28 a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso, suscrito por el



1 Presidente o el Gerente General en la forma que determina la ley, el
2 cual se publicará obligatoriamente en uno de los diarios de mayor
3 circulación en Guayaquil. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Juntas
4 Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el
5 domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año,
6 para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos
7 especificados en las letras c) y d) del artículo décimo sexto de estos
8 Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren
9 convocadas por el Presidente o el Gerente General. Tanto en la Junta
10 General Ordinaria como en la Extraordinaria sólo se tratarán los
11 asuntos para los que fue convocada en forma específica. ARTÍCULO
12 OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
13 Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará
14 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del
15 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se se
16 encuentre presente o representada la totalidad del capital social
17 pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta
18 General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha
19 Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas
20 celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser
21 suscritas por todos los accionistas o sus representantes que
22 concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas.
23 ARTÍCULO NOVENO.- Para que la Junta General pueda reunirse en
24 primera convocatoria, se necesitará de una concurrencia que
25 represente, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social
26 pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que
27 deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada
28 con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera



convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria con por los menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la nueva junta, la cual no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, requiera de una mayor asistencia de accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO.- Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o determinado en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, tanto en primera convocatoria, como en segunda convocatoria, para que la Junta General pueda resolver cualquiera de los asuntos señalados en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Si para la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se requerirá la concurrencia de



los accionistas que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, para que la Junta General pueda resolver cualquier modificación referente al cambio del objeto social de la Compañía; a la disminución del plazo; al cambio de denominación; al cambio de domicilio; así como para la venta y enajenación de bienes inmuebles; la venta o enajenación de acciones o participaciones de las que sea propietaria la Sociedad en otras Compañías; y, en general, para la venta de activos de la Compañía. Si para la primera convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una segunda convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- No obstante la regla general establecida en el artículo décimo de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en los artículos undécimo y duodécimo de estos Estatutos se necesitará del voto favorable de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y, en su falta, por la persona elegida para el efecto, según el caso. Actuará como Secretario el Gerente General y, en caso de ausencia, la persona que la Junta designe. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de los representantes que ellos designen, en cuyo caso les conferirán dicha representación, con el carácter de especial, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General para cada sesión. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. F. M." followed by a checkmark.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. F. M." followed by a checkmark.



- 1 Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al
2 Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía; b)
3 Aceptar las renuncias o excusas de los mencionados funcionarios y
4 removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las
5 remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios
6 mencionados; d) Conocer los informes, balances y más cuentas que el
7 Gerente General le someta anualmente a su consideración, y
8 aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de
9 tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido
10 precedida por la consideración del respectivo informe del comisario;
11 e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota
12 de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía;
13 cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas
14 utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya
15 alcanzado por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del
16 capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de
17 libre disposición; g) Conocer y resolver sobre la enajenación de la
18 totalidad de los activos de la Compañía o de una parte importante de
19 los mismos; h) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes
20 inmuebles de la sociedad; i) Autorizar la enajenación o gravamen de
21 las acciones o participaciones que la Compañía tenga en los capitales
22 de otras Sociedades; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales
23 y especiales, salvo los casos de procuración judicial; k) Resolver
24 sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes
25 beneficiarias; l) Resolver el aumento o disminución del capital social,
26 la ampliación o restricción del plazo de la Compañía; m) Conocer y
27 resolver acerca de cualquier otra reforma del Contrato Social; n)
28 (Conocer y resolver sobre la disolución, fusión, escisión o

WJ.

JL.



1 transformación de la Sociedad; o) Conocer y resolver cualquier punto
 2 que le sometan a su consideración cualquier funcionario de la
 3 Compañía, con las más amplias facultades; p) Dictar cuantos acuerdos
 4 y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor
 5 orientación y marcha de la Compañía; q) Interpretar los presentes
 6 Estatutos; y, r) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y
 7 los presentes Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las actas
 8 de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán
 9 asentadas en el Libro destinado para el efecto y autorizadas por el
 10 Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas podrán aprobarse en
 11 la misma sesión. **CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y**
DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-
 13 El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos
 14 por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser
 15 reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- El
 16 Presidente ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial
 17 y extrajudicial de la compañía, en los términos del artículo cuarto de
 18 estos Estatutos. Además, tendrá las siguientes atribuciones: a)
 19 Convocar a las Juntas Generales; b) Presidir las sesiones de Junta
 20 General; c) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General
 21 conjuntamente con el Secretario de dichas sesiones; d) Cumplir y
 22 hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; e)
 23 Suscribir los títulos de acciones y, cuando corresponda, los
 24 certificados provisionales; y, f) Cumplir los deberes y ejercer las
 25 demás atribuciones que le correspondan por la ley y estos Estatutos
 26 Sociales. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Gerente General ejercerá,
 27 individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la
 28 compañía, en los términos del artículo cuarto de estos Estatutos, con

M *J*



los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Actuar como Secretario de las sesiones de Junta General y llevar el Libro de Actas correspondiente; c) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General conjuntamente con el Presidente de dichas sesiones; d) Presentar anualmente el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios sociales; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; g) Suscribir los títulos de acciones y, cuando corresponda, los certificados provisionales; h) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la compañía, así como aceptar las renuncias que éstos presentaren; i) Autorizar, con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas las inscripciones de los títulos de acciones, de sus sucesivas transferencias o transmisiones y las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre aquellas; y, j) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan por la ley y estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Ni el Presidente, ni el Gerente General podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la compañía, ni las acciones o participaciones que ella tuviere en otras sociedades, ni los activos de la Sociedad, sin la previa autorización expresa de la Junta General. Tampoco podrán otorgar fianzas o avales a nombre de la compañía, para garantizar obligaciones de terceros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Aun cuando termine el período para el que fueren elegidos los funcionarios de la compañía, ellos continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta que la Junta General nombre a los nuevos funcionarios que deberán reemplazarlos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Ni el



1 Presidente, ni el Gerente General de la Compañía tendrán relación de
 2 dependencia con la sociedad. **CAPÍTULO QUINTO: DEL**
 3 **COMISARIO.** ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Junta
 4 General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una
 5 persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su
 6 cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad.
 7 ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Corresponde al Comisario, a
 8 más de las atribuciones señaladas en la ley, examinar la contabilidad
 9 de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a
 10 la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la
 11 sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas y el informe
 12 del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de
 13 pérdidas y ganancias y más cuentas que dicho funcionario deba
 14 presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta de
 15 conformidad con estos Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-
 16 En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la
 17 ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.
 18 **CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**
 19 ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son causas de disolución de la
 20 compañía las establecidas en las disposiciones legales respectivas y
 21 para su liquidación se estará a lo dispuesto en aquellas. El Gerente
 22 General será el liquidador de la compañía en caso de disolución, sin
 23 perjuicio de que la Junta General nombre a otra persona para el efecto.
 24 La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación,
 25 las facultades que se le concederán al liquidador y el honorario que
 26 percibirá dicho funcionario. **CAPÍTULO SÉPTIMO:**
 27 **DISPOSICIONES GENERALES.** ARTÍCULO VIGÉSIMO
 28 OCTAVO.- El año fiscal de operaciones de la Compañía se liquidará

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Guayaquil, 08 de Septiembre del 2008

INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **FRUTA NOVA S.A. LA FRUTANOSA**, la cantidad de \$200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

DENIS PROKOFYEV	\$199.75
LUIS ALFREDO IDROVO MURILLO	\$ 0.25

	\$200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.

Cordialmente,

EC. JESSICA SANCHEZ V.
JEFE DE AGENCIA
MALL DEL SOL

REV. 06.99- COD. 108144

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7204155

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: ROBLES MANCHENO SHARON FRANCISCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/08/2008 2:55:20 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A
CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

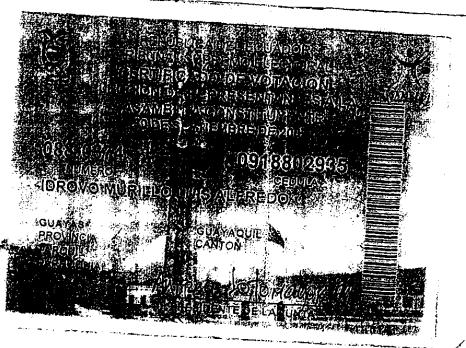
FRUTA NOVA S.A. LAFRUTANOSA
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 03/10/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CIUDADANIA

Usted ha ejercido su derecho
a cumplir su obligación de votar
en la elección de Asamblea Nacional
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA DUODÉCIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

ULTIMA PAGINA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA FRUTA NOVA S.A. LA FRUTA NOVA S.A.



1 al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO
2 NOVENO.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de
3 Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por ciento de las
4 utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la
5 Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual
6 al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva
7 legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido
8 de la misma manera. Además de la constitución del mencionado
9 fondo de reserva legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar
10 y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición.
11 ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- No se repartirán dividendos sino por
12 utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni
13 devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido
14 tiempo. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de que la
15 compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o
16 por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, y las reservas
17 de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en
18 proporción a su valor pagado. ARTÍCULO TRIGÉSIMO
19 SEGUNDO.- En caso de duda sobre algún punto de los presentes
20 Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se
21 procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.
22 (Hasta aquí los Estatutos). Anteponga y agregue usted, señor Notario,
23 todo lo demás que sea de estilo para la completa validez de la
24 escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes
25 que cualquiera de ellos queda autorizado para obtener su aprobación e
26 inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil, así como también
27 para convocar la primera Junta General de Accionistas. Firmado)

28 Abogado Joaquín Zevallos Franco.- Matrícula profesional del



1 Colegio de Abogados del Guayas número doce mil doscientos
 2 diecisiete.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Que queda elevada a
 3 Escritura Pública.- Es copia.- Queda agregado a mi registro
 4 formando parte integrante de esta escritura y para que se copie
 5 en todos y cada uno de los testimonios que de ella se dieren los
 6 documentos que perfeccionan el presente acto. Leída esta
 7 escritura de principio a fin, por mí el Notario, en voz alta a los
 8 comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes, se
 9 afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto, conmigo el
 10 Notario.- DOY FE. *[Signature]*

11

12

13

14 DENIS PROKOFYEV

15 PASAPORTE RUSO No. 494736

16

17

18

19 LUIS ALFREDO IDROVO MURILLO

20 C.C. No. 091880293-5 C.V. No. 088-0374

21

22

23

24

25 DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO

26 NOTARIO TITULAR DUODECIMO CANTON GUAYAQUIL

27

28

[Signature] SE OTORGO ANTE MI,
 [Signature]


**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**



El presente testimonio contiene 12 fojas
incluyendo fotocopia(s) de la Cédula
de Ciudadanía o de Identidad del (los)



1 EN FE DE ELLA CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO
2 CERTIFICADO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
3 CONSTITUCION DE COMPAÑIA EN DOCE FOJAS ÚTILES
4 INCLUYENDO LA PRESENTE Y COPIAS DE CEDULAS QUE
5 SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL DIEZ DE
6 SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO- EL NOTARIO.

(Signature)

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Dr. Salim F. Manzur



DR. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Duodécimo
GUAYAQUIL



Salim F. Manzur

Salim F. Manzur

NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 RAZON: DOY FE QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ
2 DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE
3 DEL DOS MIL OCHO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 35 DE
4 LA LEY NOTARIAL TOMO NOTA: DEL CONTENIDO DE LA
5 RESOLUCION NO. 08.G.IJ.00006266 DE FECHA DIECIOCHO DE
6 SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, EMITIDO POR EL ABOGADO JUAN
7 BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO JURIDICO DE
8 COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
9 EN LA QUE SE APRUEBA LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
10 COMPAÑIA FRUTA NOVA S.A., LAFRUTANOSA COMO CONSTA DEL
11 PRESENTE INSTRUMENTO.- GUAYAQUIL, DIECINUEVE DE
12 SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.- EL NOTARIO

13
14
15
16 DR. SALIM F. MANZUR CAPELO
17 Notario Duodecimo
18 GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 51.609
FECHA DE REPERTORIO: 23/Sep/2008
HORA DE REPERTORIO: 12:55

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- Certifica: que con fecha veintitrés de Septiembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0006266, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 18 de Septiembre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **FRUTA NOVA S.A. LA FRUTANOSA**, de fojas 116.696 a 116.721, Registro Mercantil número 20.547.

ORDEN: 51609



REVISADO POR:

[Signature]

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



022994

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Guayaquil,

- 5 NOV 2008

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FRUTA NOVA S.A. LA FRUTANOSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL